

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp. - No. 11001333603320220036700

Demandante: ARGELIO MIGUEL JARABA OROZCO Y OTROS

Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

Auto Trámite No.003

1. En auto inadmisorio de fecha 16 de diciembre de 2022, se dispuso lo siguiente:

(...)”1. Con fundamento en el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por la Ley 2080 de 2021) es necesario que acredite en debida forma el agotamiento del requisito de procedibilidad del medio de control de los demandantes, ya que no figuran como convocantes HERIBERTO VELASQUEZ AGUIRRE, MARIA SONIA TILANO ARBELAEZ, PEDRO PABLO TUBERQUIA VELASQUEZ, DUBAN FELIPE SAEZ VELASQUEZ, quienes se encuentran en el escrito de la demanda (fls. 1 a 4 contenido en el archivo PDF “3Demanda”)

2. De conformidad con el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 (numeral 1º) la demanda debe contener la designación de las partes y sus representantes. En el escrito de demanda se indica que el abogado actúa en nombre de HERIBERTO VELASQUEZ AGUIRRE, MARIA SONIA TILANO ARBELAEZ, PEDRO PABLO TUBERQUIA VELASQUEZ, DUBAN FELIPE SAEZ VELASQUEZ, sin embargo, en los anexos de la demanda no se aportan los mencionados poderes, en el evento de haberse suscrito los poderes que se mencionan en el introductorio deberá aportarse al expediente.

3. De conformidad con el artículo 166 de la Ley 1437 de 2011 (numeral 3º) la demanda debe estar acompañada de los soportes que den cuenta de la legitimación en la causa por activa de todos los demandantes. Vista la demanda se echa de menos los registros civiles de nacimiento de LUZ ELENA OROZCO PEREIRA, razón por la que no es posible establecer la relación de los demás demandantes que acuden como víctimas indirectas

2. En escrito de subsanación radicado por la parte actora, en tiempo, manifiesta lo siguiente:

(...)"1. Sobre el grupo demandante. Me permito aportar escrito de demanda que fue trasladado al demandado y en el cual únicamente hacen parte del mismo las siguientes personas: ARGELIO MIGUEL JARABA OROZCO, LUZ ELENA OROZCO PEREIRA, ARGELIO ANTONIO JARABA SALGADO y YURLEDY PATRICIA JARABA OROZCO. De otra parte, desconozco quienes son las personas aludidas en el escrito de demanda y desde ahora manifiesto que no hacen parte del grupo demandante, razón por la cual no se aporta ni poder ni registros, ni acta de conciliación prejudicial.

Así entonces, en caso de existir error en la demanda, insisto y reitero que únicamente y para todos los efectos, el grupo actor está compuesto por ARGELIO MIGUEL JARABA OROZCO, LUZ ELENA OROZCO PEREIRA, ARGELIO ANTONIO JARABA SALGADO y YURLEDY PATRICIA JARABA OROZCO.

2. Sobre el registro civil de nacimiento de LUZ ELENA OROZCO PEREIRA. Tal y como consta en el registro civil de nacimiento de la víctima directa, la Sra. Luz Elena Orozco Pereira es su madre y por ende se legitima con el registro civil aportado sin necesidad de aportar el suyo, pues al no estar demandado la abuela de la víctima directa resulta innecesario aportar el registro solicitado

3. Revisada la presente demanda, **se tiene que el escrito de demanda corresponde a un grupo de demandantes y hechos diferentes a los manifestados por la parte actora, adjunto imagen del introductorio de la demanda aportada:**

Señor(a)
JUEZ ADMINISTRATIVO CIRCUITO
Bogotá

MAURICIO GOMEZ ARANGO mayor de edad, vecino y residente en Medellín, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de **HERIBERTO VELASQUEZ AGUIRRE** y **MARIA SONIA TILANO ARBELAEZ (Abuelos)**; **LINA MARIA VELASQUEZ TILANO (Madre)** quién actúa en su propio nombre y en el de los menores **MAYERLY ZAPATA VELASQUEZ** y **PEDRO PABLO TUBERQUIA VELASQUEZ (Hermanos)** y **DUBAN FELIPE SAEZ VELASQUEZ (Víctima)**; con todo respeto me permito promover **MEDIO DE CONTROL DE REPRACION DIRECTA**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL** representada por el Ministro de Defensa, para la reclamación de los perjuicios de diversa índole que están soportando mis mandantes, en razón de la enfermedad sufrida durante la prestación como conscripto del servicio militar obligatorio del joven **DUBAN FELIPE SAEZ VELASQUEZ**.

1. HECHOS Y OMISIONES.

1.1 El Joven **DUBAN FELIPE SAEZ VELASQUEZ** fue reclutado por el Ejército Nacional, cuando se encontraba en perfecto estado de salud tal y como consta

En consecuencia, de lo anterior y en principio del acceso a la administración de justicia, **se requiere al apoderado de la parte actora, para que, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue el escrito de**

demanda correspondiente al manifestado en la subsanación y acorde al material aportado, es decir del joven **ARGELIO MIGUEL JARABA OROZCO** y su núcleo familiar.

Para proceder a realizar el estudio de admisión de la demanda.

Se advierte que los memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.¹

El memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico citado debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 ppp², usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.³

Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)⁴, pues de lo

¹ Ley 2080 de 2021. Artículo 8. Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 53A, el cual será del siguiente tenor:

ARTÍCULO 53A. Uso de medios electrónicos. Cuando las autoridades habiliten canales digitales para comunicarse entre ellas, tienen el deber de utilizar este medio en el ejercicio de sus competencias.

Las personas naturales y jurídicas podrán hacer uso de los canales digitales cuando así lo disponga el proceso, trámite o procedimiento.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá a través de reglamento establecer para cuáles procedimientos trámites o servicios será obligatorio el uso de los medios electrónicos por parte de las personas y entidades públicas. El ministerio garantizará las condiciones de acceso a las autoridades para las personas que no puedan acceder a ellos.

² CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente. Páginas 13 a 15:

Tipo de Contenido	Formato Estándar	Extensión
Texto	PDF	.pdf
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF	.jpeg, .jpg, .jpe, .jpg2, .tiff
Audio	MP3, WAVE	.mp3, .wav
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4	.mpg, .mp1, .mp2, .mp3, .m1v, .m1a, .m2a, .mpa, .mpv, .mp4, .mpeg, .m4v

³ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11632. Artículo 17. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales.

(...)

De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.

(...)

⁴ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo No. CSJBTA20-96 viernes, 2 de octubre de 2020 "Por medio del cual se reglamenta en artículo 4 y otras disposiciones del Acuerdo CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, estableciendo transitoriamente horarios y turnos de trabajo y turnos de atención al público para todos los despachos del Distrito Judicial de Bogotá,"

contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente.⁵

Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte.⁶

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE⁷



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

⁵ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020. "Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente" y Acuerdo No. CSJBTA20-96 del 02 de octubre de 2020.

⁶ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 46. Modifíquese el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtir en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

(...)

⁷ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

***Sin perjuicio de la revisión que debe hacer la secretaria del despacho,** a continuación se señalan las direcciones electrónicas a efectos de la alerta del estado:

Demandante: gomez_1980@hotmail.com

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **27 de febrero de 2023** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ

Firmado Por:

Lidia Yolanda Santafe Alfonso

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

033

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ee251c62dc95ec46c4ce3e8215688425b03f85c04e4470a3c66981852575d86**

Documento generado en 23/02/2023 09:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>